



Asamblea General

Distr. general
18 de febrero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1)]

69/172. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular los artículos 6, 7, 9, 10, 14 y 15 del Pacto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo³, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, en particular el artículo 2 c), la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, en particular los artículos 37, 39 y 40, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 65/213, de 21 de diciembre de 2010, y 67/166, de 20 de diciembre de 2012, y las resoluciones del

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1465 y 2375, núm. 24841.

⁴ Resolución 61/177, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



Consejo de Derechos Humanos 18/12, de 29 de septiembre de 2011⁸, y 24/12, de 26 de septiembre de 2013⁹,

Recordando también su resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, titulada “Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional”,

Haciendo notar el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho¹⁰,

Acogiendo con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹¹,

Acogiendo con beneplácito también los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹²,

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Tomando nota de la labor de todos los mecanismos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con los derechos humanos en la administración de justicia, en particular de las observaciones generales núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad¹³, y núm. 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia¹⁴, aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, y las observaciones generales núm. 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores¹⁵, y núm. 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia¹⁶, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño,

Observando con aprecio la importante labor que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) realizan en el ámbito de la administración de justicia, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹⁰ A/68/213/Add.1.

¹¹ Resolución 65/229, anexo.

¹² Resolución 67/187, anexo.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40)*, anexo VI.B.

¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/62/40), vol. I, anexo VI.

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/63/41), anexo IV.

¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/67/41), anexo V.

Haciendo notar con aprecio también el informe temático de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños titulado “Promoción de la justicia restaurativa para los niños”,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Alentando los constantes esfuerzos regionales y la colaboración entre las regiones, la difusión de prácticas óptimas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y observando a este respecto la iniciativa de celebrar en Ginebra, del 26 al 30 de enero de 2015, un congreso mundial sobre la justicia juvenil,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial, como también la independencia de la profesión letrada, son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Reconociendo la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reafirmando que los niños que son víctimas y testigos de delitos y violencia son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades, con el fin de evitar más sufrimientos y traumas que puedan derivarse de su participación en el proceso de justicia penal,

Reconociendo la situación y las necesidades específicas de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados cuando esos niños se ven

acusados de delitos contemplados en el derecho internacional presuntamente cometidos mientras estaban vinculados a fuerzas o grupos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o cuidador principal,

1. *Toma nota con aprecio* del último informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia, que contiene un análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad¹⁷;

2. *Toma nota con aprecio también* de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad¹⁸ y sobre el acceso de los niños a la justicia¹⁹ y del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia²⁰, presentados al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos legislativos eficaces y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la eficacia de la administración de justicia y la igualdad de acceso a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo, con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, y para que asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de

¹⁷ A/68/261.

¹⁸ A/HRC/21/26.

¹⁹ A/HRC/25/35 y Add.1 y A/HRC/27/25.

²⁰ A/HRC/21/25.

menores, y el fomento de la independencia, la rendición de cuentas y la transparencia en el sistema judicial, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, y acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

8. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria y hace notar los principios de necesidad y proporcionalidad a ese respecto;

9. *Exhorta* a los Estados a garantizar que toda persona que sea privada de libertad tras su arresto o detención tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente facultado efectivamente para pronunciarse sobre la legalidad de su detención a fin de ordenar su puesta en libertad si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a un abogado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

10. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

11. *Observa* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta relativa al intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, e invita al grupo de expertos a continuar su labor y finalizar el examen y la actualización de las reglas mínimas, reiterando que cualquier cambio que se introduzca no deberá rebajar los criterios existentes sino mejorarlos y reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, así como las normas de derechos humanos, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos, y, en este sentido, reconoce que el grupo de expertos puede aprovechar los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado y otras instancias pertinentes;

12. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional y exhorta a los Estados a que corrijan y prevengan las condiciones de detención, tratos y castigos de personas privadas de libertad que equivalgan a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente sufridas por las personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte o torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ofrezcan vías efectivas de reparación a las víctimas, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

14. *Insta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, y tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

15. *Alienta* a los Estados a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de detención adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las alternativas a la detención preventiva y a la aplicación de penas privativas de libertad cuando sea posible, la mejora del acceso a la asistencia jurídica y de la eficiencia, así como de la capacidad del sistema de justicia penal y de sus instalaciones;

16. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, celebrada durante el 27 período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la cual puso de relieve los problemas y las buenas prácticas para garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en particular en lo que respecta a la supervisión judicial de la detención, el hacinamiento y el uso excesivo de la detención, entre otros medios, examinando el uso de la prisión preventiva y medidas alternativas a la privación de libertad;

17. *Sigue alentando* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹¹ a la hora de elaborar y aplicar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

18. *Reconoce* que todo niño o menor de quien se alegue que ha infringido las leyes o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido las leyes, especialmente aquellos que se vean privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, debería ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades de esos niños en materia de desarrollo, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

19. *Acoge con beneplácito* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²¹ e insta a los Estados a que examinen la posibilidad de utilizarlas, según corresponda, en el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos destinados a eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal;

20. *Acoge con beneplácito también* el Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal elaborado recientemente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que tiene por objeto promover la aplicación eficaz de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo y contribuir a ella, y alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen ese programa y se beneficien de su implementación;

²¹ Resolución 69/194, anexo.

21. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral y coordinada de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil y encarar los riesgos y las causas fundamentales del contacto de los niños con el sistema de justicia penal y juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, y observando el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

22. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante la aplicación de programas de educación y preparación para la vida que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como de tratamientos y servicios por el uso indebido de drogas y para satisfacer necesidades en materia de salud mental, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

23. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y hacerles frente, incluso en el sistema de justicia informal, de haberlo;

24. *Insta también* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, ni castigos corporales para delitos cometidos por personas menores de 18 años, y alienta a los Estados a examinar la posibilidad de abolir todas las formas de prisión perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

25. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, hace notar la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola¹⁵;

26. *Alienta también* a los Estados a que recaben información pertinente, en particular mediante la reunión de datos y la investigación, relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

27. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que tienen sobre los hijos el encarcelamiento o la imposición de otras penas impuestas a los padres, al tiempo que hace notar con interés todas las reuniones y mesas redondas pertinentes sobre estos temas celebradas por el Consejo de Derechos Humanos y los informes al respecto²²;

28. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros profesionales

²² A/HRC/21/31 y A/HRC/25/33.

interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación en materia de derechos humanos de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales, de género y sobre los derechos del niño;

29. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

30. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

31. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que sigan coordinando estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

32. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, y, en este contexto, fortalezcan la cooperación con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

33. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por el Vicesecretario General, la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General y la célula conjunta mundial de coordinación de los aspectos policiales, judiciales y penitenciarios del estado de derecho en situaciones posteriores a los conflictos y otras situaciones de crisis, siga racionalizando y fortaleciendo la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas;

34. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del mecanismo de examen periódico universal y en los informes que presenten de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, consideren la posibilidad de abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

35. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

36. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

37. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*73ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2014*